



Recurso nº 1152/2021 Comunidad Valenciana 252/2021

Resolución nº 1336/2021

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 7 de octubre de 2021

VISTO el recurso interpuesto por D. P. M. O. , en representación de SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL), contra los pliegos del procedimiento de licitación del contrato para la *“Prestación del servicio de limpieza de refuerzo en el CEIP Mare de Déu de Vallivana en Morella desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 31 de junio de 2022”*, con expediente 824/2021, convocado por el Ayuntamiento de Morella, este Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Morella, convocó mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del día 18 de julio de 2021, la licitación del contrato para la prestación del servicio de limpieza de refuerzo en el CEIP Mare de Déu de Vallivana en Morella desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de junio de 2022. El valor estimado del contrato asciende a 192.500 euros.

Segundo. La licitación se ha desarrollado de conformidad con los trámites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP), y demás legislación aplicable en materia de contratación.

Tercero. Por escrito presentado el 23 de julio de 2021, la mercantil SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL), interpone el presente recurso especial en materia de contratación frente a los pliegos, con base en un único motivo de impugnación: la falta de especificación de las actuaciones que pueden ofertarse como límite máximo en concepto de mejora. Cláusula 9.2 del PCAP.

El órgano de contratación, por Decreto de 2 de agosto de 2021, publicado en la misma fecha en la Plataforma de Contratación del Sector Público, acordó:

“Aprobar el desistimiento del procedimiento de licitación núm. 824/2021, para la contratación del servicio de limpieza de refuerzo en el CEIP Mare de Deu de Vallivana de Morella desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 31 de junio de 2022, sobre la base del informe jurídico emitido con fecha 30 de julio de 2021 por los servicios jurídicos del Ayuntamiento en el que concluyen que, analizadas las circunstancias del procedimiento de licitación, existe justificación válida para declarar el desistimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público”.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP, se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido acompañado del correspondiente informe de fecha 30 de julio de 2021.

Quinto. Interpuesto el recurso, la Secretaría del Tribunal por delegación de este, dictó resolución de 5 de agosto de 2021 por la que se deniega la solicitud medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021).

Segundo. La interposición del recurso ha tenido lugar dentro del plazo legal del artículo 50 de la LCSP, por no haber transcurrido a la fecha de presentación del recurso el plazo de los quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación.

Tercero. El acto recurrido son los pliegos, siendo los mismos susceptibles de impugnación de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2.a) de la LCSP. Por su parte, el procedimiento de licitación corresponde a un contrato de servicios, cuyo valor estimado es superior al mínimo previsto en el artículo 44.1.a) de la LCSP, para tener acceso al recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, el acto objeto del recurso es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Cuarto. De conformidad con los artículos 55.b) LCSP y 22.1.2º del RPERMC, este Tribunal debe examinar de oficio la legitimación del recurrente, toda vez que no ostenta la condición de interesado, al no haber concurrido a la licitación mediante la presentación de su oferta en plazo.

En efecto, es doctrina reiterada la que sienta que están legitimados para recurrir los pliegos de una licitación los empresarios que han adquirido la condición de licitadores por haber presentado su oferta, o bien aquellos que acreditan su interés legítimo, demostrando que precisamente no han adquirido tal condición, a causa de los vicios de los pliegos que vienen a denunciar con su recurso.

Así lo hemos expuesto en la reciente Resolución nº 890/2021, en la que con cita de la Resolución nº 2/2017, de 17 de enero, se expone: *“Ciertamente, definida la legitimación como la relación material unívoca del sujeto con el objeto de la pretensión que hace que la eventual estimación de ésta se traduzca en la obtención de un beneficio o la eliminación de una desventaja (cfr., por todas, Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, 52/2007, de 12 de marzo; Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 20 de mayo de 2008 –Roj STS 2176/2008–), la regla es que solo los operadores económicos que han presentado su oferta al procedimiento están legitimados para impugnar los pliegos, pues sólo quienes se encuentran en esa situación están en condiciones de alzarse con el contrato.*

Sin embargo, esta regla quiebra en los casos en los que el operador económico impugna una cláusula del Pliego que le impide participar en la licitación en condiciones de igualdad (cfr., por todas, Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, 5 de julio de 2005 –Roj STS 4465/2005-). Esta doctrina es coherente con el Ordenamiento Comunitario, en el que el artículo 1.3 de la Directiva 89/665/CEE requiere que los procedimientos de recurso sean accesibles a cualquier persona que tenga o haya tenido interés en obtener un determinado contrato.

En el presente caso, la empresa DLIBROS, S.L., cuestiona dos de los criterios de adjudicación del contrato (descuento sobre el PVP, y entrega gratuita de libros), cláusulas que en modo alguno suponen discriminación concreta respecto al recurrente ni le impiden participar en la licitación”.

Atendido lo anterior, SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL), carece de legitimación, por no haber presentado oferta, y no haber tampoco acreditado que el aspecto impugnado de los pliegos supone una concreta discriminación que le impide participar en la licitación.

Ello determina la inadmisión del recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 b) de la LCSP.

Quinto. A mayor abundamiento, este Tribunal ha de señalar que aun cuando el recurso hubiera sido admitido, este no podría haber concluido con un pronunciamiento en cuanto al fondo.

En efecto, el órgano de contratación ha desistido del procedimiento de licitación convocado, habiendo adoptado esta decisión por Decreto de 2 de agosto de 2021, con posterioridad a la interposición del recurso, tal y como se ha expuesto en el antecedente de hecho tercero. En estas condiciones, reuniendo además *prima facie* el desistimiento los requisitos exigidos para el mismo en el artículo 152 de la LCSP, si el presente recurso no hubiese sido inadmitido con base en lo señalado en el Fundamento de Derecho anterior, habría tenido que ser archivado ante la pérdida sobrevenida de objeto del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por las razones expuestas el recurso interpuesto por D. P. M. O. , en representación de SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL), contra los pliegos del procedimiento de licitación del contrato para la *“Prestación del servicio de limpieza de refuerzo en el CEIP Mare de Déu de Vallivana en Morella desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 31 de junio de 2022.”*, expediente 824/2021, convocado por el Ayuntamiento de Morella.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.